

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 04/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00311	Ordinario	MARTHA CECILIA TOLEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	01/04/2022		
41001 31 05002 2018 00504	Ordinario	NURY SANMIGUEL ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ORDENA FRACCIONAMIENTO Y PAGO, TERMINACION POR PAGO TOTAL ARCHIVAR	01/04/2022		
41001 31 05002 2018 00528	Ordinario	LINA CONSTANZA OSORIO CASTRO	COMCEL S.A.	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL 2º DE MAYO DE 2022 A LAS 3:00 P.M., REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE CERTIFIQUE EL SALARIO DEVENTADO POR UN SUPERVISOR EN ROL O SU EQUIVALENTE. PLAZO 15 DIAS	01/04/2022		
41001 31 05002 2018 00635	Ordinario	MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	01/04/2022		
41001 31 05002 2019 00089	Ordinario	HUMBERTO QUESADA GAITAN, en nombre propio y del menor FENERC SEBASTIAN QUESADA MURCIA	ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA	Auto de Trámite AUDIENCIA ART. 80 CPTSS EL 25 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	01/04/2022		
41001 31 05002 2019 00409	Ordinario	JOHN JAIRO LOZANO CASTAÑO	CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	01/04/2022		
41001 31 05002 2020 00017	Ordinario	CARLOS ARTURO ZAMBRANO FAJARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 25 DE ABRIL DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	01/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 04/04/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 DE ABRIL DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta Primera Instancia	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DOS ENTIDADES DEMANDADAS	\$3.635.000,00
Carpeta Segunda Instancia	CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE POVENIR	\$ 908.521,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$4.543.521,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20180031100



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TOLEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 20180031100

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia a cargo de las dos entidades demandadas por partes iguales y de segunda instancia, a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y sin condena a COLPENSIONES en esa instancia; procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que agotado el trámite ordinario sin que esté pendiente petición alguna, se ordenara el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión Justicia XXI, y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$4.543.521) MCTE**, cargo de la parte demandada, así PORVENIR S.A. deberá pagar la suma de (\$2.726.021,00) y COLPENSIONES pagará el valor de (\$1.817.500,00), según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 DE ABRIL DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos (archivo 084). Además, se presenta la liquidación de costas del proceso dentro del trámite de ejecución.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta Primera Instancia (archivo 075) expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASI: COLPENSIONES \$336.500,00 CLFONDOS \$427.352,00	\$763.852,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$763.852,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20180050400



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: NURY SANMIGUEL ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20180050400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia (archivo 075 Carpeta Primera instancia), dentro del trámite de ejecución, a cargo de la parte demandada; procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De acuerdo a lo manifestado por el banco Davivienda y la consulta a través del portal del banco agrario, que en el proceso en el proceso se constituyó el depósito judicial No. 439050001068886, por valor de (\$4.500.000), como consecuencia de la medida de embargo de los dineros de propiedad de Colpensiones en esa entidad financiera.

Así las cosas, y de acuerdo a la liquidación del crédito es procedente ordenar el pago del título hasta el monto que corresponde a la demandada COLPENSIONES (crédito y costas), para lo cual se ordenara el fraccionamiento del título No. 439050001068886 por valor de (\$4.500.000,00), así (\$3.701.500,00) a favor de la demandante y a través de su apoderado con facultad para recibir y (\$798.500,00), que serán devueltos a la demandada COLPENSIONES.

Asimismo, se evidencia que también está pendiente el pago de las costas a cargo de COLFONDOS, por tanto, se ordenara el fraccionamiento del depósito No. 439050001068318, por valor de (\$726.474), así: (\$427.352,00), a favor de la parte actora y a través de su apoderado con facultad para recibir y (\$299.122,00), que serán devueltos a COLFONDOS, al igual que el depósito No. 439050001059694 por valor de (\$5.000.000,00). Para lo cual se solicita al apoderado de dicha entidad que informe el número de cuenta al cual se debe hacer el abono de los depósitos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$763.852,00) MCTE**, cargo de la parte demandada, así (\$336.500) a cargo de COLPENSIONES y (\$427.352), a cargo de COLFONDOSA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y PAGO del título No. 439050001068886 por valor de (\$4.500.000,00), así (\$3.701.500,00) a favor



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

de la demandante y a través de su apoderado con facultad para recibir y (\$798.500,00), que serán devueltos a la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y PAGO del depósito No. 439050001068318, por valor de (\$726.474), así: (\$427.352,00), a favor de la parte actora y a través de su apoderado con facultad para recibir y (\$299.122,00), que serán devueltos a COLFONDOS, al igual que el depósito No. 439050001059694 por valor de (\$5.000.000,00). Para lo cual se solicita al apoderado de dicha entidad que informe el número de cuenta al cual se debe hacer el abono de los depósitos antes mencionados.

CUARTO: ORDENAR LA TERMINACION DEL TRAMITE DE EJECUCION, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria emítase oficio donde corresponda.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI

41001310500220180052800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa el proceso al despacho con el informe que el auto adiado 9 de diciembre de 2021 no fue notificado a las partes mediante inserción en el estado.



ALFREDO DURÁN BUENDÍA
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

**RAD. 2018-00528-00
LINA COSTANZA OSÓRIO
CASTRO vs COMCEL S.A.**

Neiva, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial precedente y teniendo en cuenta que el proveído adiado 9 de diciembre de 2021 no fue notificado a las partes mediante inserción en el estado, es del caso proceder a enmendar tal proceder el cual se subsanaría realizando la simple notificación del proveído indicado conforme dispone el art. 133 numeral 8° inciso 2 del CGP, de no ser porque aquel fijaba una fecha de audiencia que para el momento ya transcurrió (1° de febrero de 2022).

Así las cosas, se advierte que para un mejor proveer¹, se hace necesario que la parte demandada en un plazo máximo de 15 días certifique el salario devengado por un SUPERVISOR EN ROL o su equivalente, SUPERVISOR. Desde el año 2005 hasta el año 2018, Así mismo, certifique el salario devengado por la señora YAQUELINE TRIANA MARIN y por la señora YOLIMA CONSTANZA OSORIO CASTRO en el cargo de SUPERVISOR o su equivalente. Oficiésele advirtiéndosele sobre lo normado en el 48 y 49 del CPTSS, y art 44 y concordantes del código general del proceso.

Una vez surtido lo ordenado y el traslado respectivo o incumplido por la demandada tal prueba de oficio, se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del CPTSS, a la hora de las 25 del mayo de 3pm de 2022.

NOTIFÍQUESE,



YESID ANDRADE YAGUE
JUEZ

ⁱ Artículo 29 Constitución Política; Artículo 40, 145 del CPTSS; artículos 2, 4, 6, 7 del CGP.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO POR CONCEPTO DE COSTAS Y ORDENA PAGO TITULOS
MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRAS

RAD. 41001310500220180063500

Neiva, Huila, primero de abril de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena en costas en favor de la señora MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por la suma de \$4.543.521,00 a su cargo.

Al estar en firme la liquidación de costas se convierte en una obligación clara, expresa y exigible conforme con el art. 100 del CPTSS, por ello se libraré la ejecución en esta oportunidad frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. teniendo en cuenta el auto que aprobó las costas de fecha 16 de noviembre de 2021 (pdf 013 cuaderno primera instancia)

Respecto de la medida cautelar, está se decretará en los términos solicitados dado que cumple con lo normado en el art. 101 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada luego de los 30 días de quedar ejecutoriadas las costas, se notificará el presente mandamiento de pago conforme con el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 personalmente (art. 306 del CGP).

De otro lado, se ordenará el pago a favor de la abogada demandante con facultades para recibir del depósito judicial No. 439050001064166 por valor \$3.635.000,00 consignado por COLPENSIONES, y a su vez, el pago de la suma \$4.543.521,00 el cual deberá extraerse del título judicial No. 439050001065684 consignado por COLFONDOS S.A. por la suma de \$5.452.042,00, por ende, deberá efectuarse el fraccionamiento respectivo para que el excedente sea reintegrado a la depositante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora MARTHA LUCIA MONJE MAHECHA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Por la suma de **\$4.543.521,00** por concepto de costas de primera y segunda instancia, más los intereses moratorios legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento personalmente conforme con el art. 41 del CPTSS en concordancia con el DECRETO 806 de 2020y art. 306 CGP, conforme se motivó.

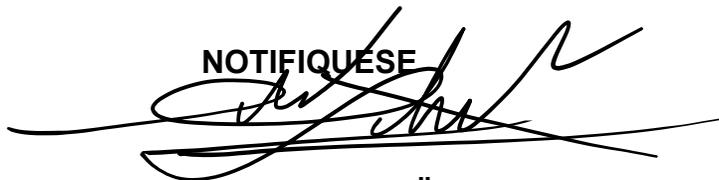
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL.

Se limita el monto de la cautela a la suma de \$4.543.521,00, para lo cual se oficiará a las mencionadas entidades.

QUINTO: ORDENAR el pago a favor de la abogada demandante con facultades para recibir JENNIFFER CABRERA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.229.516, del depósito judicial No. 439050001064166 por valor \$3.635.000,00 consignado por COLPENSIONES, y a su vez, el pago de la suma \$4.543.521,00 el cual deberá extraerse del título judicial No. 439050001065684 consignado por COLFONDOS S.A. por la suma de \$5.452.042,00, por ende, deberá efectuarse el fraccionamiento respectivo para que el excedente sea reintegrado a la depositante, es decir la suma de \$908.521.

SEXTO: TERMINAR el trámite de la referencia frente a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por ende, el asunto continúa únicamente contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE JUEZ

JUEZ

ADB

41001310500220190008900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa el asunto al despacho con el informe que la audiencia programada para el 22 de marzo de 2022 no se realizó por cuanto se encuentra pendiente resolver apelación de auto por parte del Tribunal Superior de Neiva y a su vez por cuanto no se ha aportado la prueba de oficio ordenada por el Despacho en la audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2021.



ALFREDO DURÁN BUENDÍA
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00089-00

Neiva, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial precedente y teniendo en cuenta que no ha sido posible la materialización de la prueba de oficio ordenada por el Despacho en la audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2021 y a su vez, que aún no se registra decisión de segunda instancia respecto de la apelación propuesta por el apoderado de la parte demandada ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA, frente a auto dictado en la audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2021, son aspectos que impidieron la celebración de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS.

Con base en lo discurrido, se ha de reprogramar la audiencia indicada y como nueva fecha para su realización dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de HUMBERTO QUESADA GAITAN y otro contra ALKHORAYEF PETROLEUM COLOMBIA y otro, se señala el día 25 del mes de mayo de 2022 a las 9am

NOTIFÍQUESE,



YESID ANDRADE YAGUE
JUEZ

adb _____.

EXPEDIENTE: 41001310500220190040900

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 01/04/2022. Las audiencias de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S. programadas para el 17 de marzo de 2022, no se realizaron en atención a solicitud del apoderado de la parte demandada, queda para fijar nueva fecha.



ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 41001-31-05-002-2019-00409-00
DEMANDANTE JHON JAIRO LOZANO CASTAÑO
DEMANDADO. CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA S.A.

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que las audiencias programadas dentro del asunto no pudieron realizarse en su oportunidad, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día 26 **del mes de mayo del año 2022 a las 9am**. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

ADB

EXPEDIENTE: 41001310500220200001700

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 01/04/2022. Las audiencias de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S. iniciadas el 22 de marzo de 2022, no pudieron culminarse debido a problemas de conectividad del titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.



ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 41001-31-05-002-2020-00017-00
DEMANDANTE CARLOS ARTURO ZAMBRANO FAJARDO
DEMANDADO. COLPENSIONES Y OTROS

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del asunto no pudo continuarse una vez iniciada, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día 25— del mes de abril—del año 2022 a las 3pm. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

ADB